Modifica la Carta Fundamental con el objeto de incorporar la evaluación previa del condenado como trámite esencial para la concesión de indultos particulares

Boletín N° 12820-07

FUNDAMENTOS

El indulto es una atribución especial del Presidente de la República, como bien lo señala la Carta Fundamental en el artículo 32 número 14. En términos generales entendemos que el indulto *"es la gracia por la cual se remite total o parcialmente un delito, se conmuta una pena, o se exceptúa y exime del cumplimiento de la ley o de otra obligación cualquiera."*[1]

En cuanto a sus requisitos, cualquier persona puede solicitárselo al Presidente de la Republica, siempre que se haya dictado una sentencia en su contra y que esta se encuentre ejecutoriada. Algunos constitucionalistas consideran que esta facultad va más allá de la esfera propia del Poder Ejecutivo y se entromete en la competencia del Poder Judicial, pero de nada nuevo estamos hablando, ya que este mismo tema tuvo lugar en la Comisión Constituyente de 1980, donde Don Sergio Diez señalo que: *"...le parecía absurdo, por ejemplo, la facultad de conceder indultos sin la participación o el consentimiento del Poder Judicial..."*[2].

Consideramos relevante que se regule esta materia, ya que cualquier condenado puede solicitar el indulto al Presidente, quien goza de un acto discrecional, pudiendo libremente concederlo o no, sin tener que consultar a ninguna persona o autoridad.

En nuestro país, podemos evidenciar su aplicación en gobiernos anteriores:

1. Patricio Aylwin, concedió 928 indultos.
2. Eduardo Frei, concedió 343 indultos. Producto de esta situación, en 2009 enfrentó duras críticas en medio de las elecciones presidenciales, por haber favorecido a 14 homicidas y 56 narcotraficantes.
3. Michelle Bachelet (2006-2010), benefició a 67 presos, tras recibir 1.182 peticiones.

1 Silva Bascuñan, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo VII. Segunda Edición, 2000, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 260.

2 Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Tomo i, Sesiones 1 a 54.

4. Ricardo Lagos otorgó 240 indultos particulares durante su mandato.
5. Sebastián Piñera (2010-2014) lo hizo en 14 oportunidades.

Las estadísticas indican que los mayores delitos que han sido perdonados son el narcotráfico y los menos perdonando son los delito de violación. Últimamente los criterios para conceder este beneficio por parte de los Presidentes ha sido casuístico, dejando fuera delitos que afectan gravemente el honor de las personas y alteran el bien común . Por lo tanto, su ámbito de aplicación ah sido bastante reducido, dejando claro que para los gobernantes esta facultad no puede ser mal utilizada, sin embargo, el criterio depende estrictamente del gobierno de turno, por ello, creemos que este beneficio no debe quedar al sólo criterio del Presidente del momento, sino que dicha facultad debe ser ejercida previo informe conjuntamente por miembros del Poder Ejecutivo y Judicial estableciendo una verdadera hoja de ruta, que influirá en la decisión final del Presidente de la República

En cuanto a las normas que encontramos en la Constitución Política de la República de Chile, podemos percatarnos de la existencia de algunas contradicciones en sus normas, como lo prescrito en el artículo N° 7 que establece *" Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley...".* El artículo 32 Nº 14 que establece como una atribución especial del Presidente de la República*: otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley.* Y finalmente lo establecido en el artículo 76 "*La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la Republica ni el congreso,* en caso alguno*, podrá ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos*"

Este tipo de atribuciones son necesarias mantenerlas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por razones humanitarias y también para subsanar aquellos errores de los que pueda adolecer el Poder Judicial, no obstante lo anterior y con la finalidad de crear certeza jurídica respecto a esta realidad que depende de cada gobierno de turno, es que consideramos esencial obtener una pronunciación previa de una comisión especializada integrada por personas idóneas del Poder

Ejecutivo y Judicial que entreguen un informen de carácter vinculante a la decisión que pueda tomar el Presidente de la República.

IDEA MATRIZ

El siguiente proyecto tiene por objeto modificar la Constitución Política de la República de Chile, en el sentido de regular una de las atribuciones del Presidente, como es la de otorgar indultos particulares en los casos y las formas que determine la ley. Para ello, consideramos fundamental que se realice un informe previo por una comisión especializada en materia legal y social, compuesta por miembros del Poder Ejecutivo y Judicial, dicha comisión aportara información y evaluara los parámetros conductuales y sociales del beneficiado, los cuales serán considerados por el Presidente de Chile en su decisión final, refutando o concordando con lo evaluado por dicha comisión.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase la Constitución Política de la República de Chile, en el siguiente sentido:

a. Incorpórese en el Art. 32 número 14º al término de la frase "proceso" reemplazando el "." por la conjunción "y" agregándose la frase del siguiente tenor "se haya faltado al trámite esencial de evaluación previa, elaborado por la comisión especializada integrada por miembros del Poder Ejecutivo y Judicial"

HUGO REY MARTINEZ
DIPUTADO